Toluca de Lerdo, México, a 25 de octubre de 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARGO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL**

**ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

El que suscribe, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito presentar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción IV y se recorren las subsecuentes del artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las problemáticas a las que se enfrenta el Estado de México, es la baja participación de niñas, niños y adolescentes en eventos culturales y artísticos y considerando que la formación de públicos culturales y artísticos, es un proceso sistemático, planificado, orientado al desarrollo de aptitudes, capacidades y competitividades de la ciudadanía, para incorporar en su modo de vida, la participación activa en los espacios creados por las instituciones culturales, así como habilidades artísticas en las diferentes manifestaciones del arte, a través de actividades de carácter instructivo-educativo insertadas en la programación cultural y artística de las instituciones del gobierno.[[1]](#footnote-1)

La formación de públicos infantiles, implica buscar necesidades e intereses de nuestras niñas, niños y adolescentes para promover su integración, que se involucren en actividades culturales y artísticas, con el propósito de contemplar en su formación, tanto personal como educativa, aspectos esenciales que servirán para fortalecer su persona. Además del sentido cultural, se debe reconocer la importancia que tienen las artes escénicas como (teatro, danza, ópera, entre otras) en el desarrollo integral de los menores.

Por lo que todas y todos tenemos derecho a acceder, crear y recrear las manifestaciones materiales e inmateriales del arte y la cultura y es obligación del Estado promover el pleno ejercicio de los derechos culturales.[[2]](#footnote-2) En este sentido, las niñas, niños y adolescentes no solo deben tener protección y cuidado, si no también deben ser sujetos sociales, capaces de modificar e interactuar con su entorno, ya que, estas capacidades de la población infantil se convierten principalmente en un papel social activo en beneficio de una mejor sociedad.

Desde el punto de vista de los derechos humanos internacionales, plasmados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes reconocen el derecho a toda persona a participar en la vida cultural.[[3]](#footnote-3), y derivado de ello, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General 21, a la letra dice:

“*los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural*.”[[4]](#footnote-4)

Aunado a lo referido, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo doceavo, se establece lo siguiente:

“*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural*.” [[5]](#footnote-5)

Asimismo, el Programa Sectorial de Cultura, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024[[6]](#footnote-6) se enuncia la Acción Puntual 6.1.4 la cual consiste en; “*Estimular el desarrollo de proyectos culturales y artísticos, dirigidos a niñas, niños, y jóvenes para fomentar la formación de nuevos públicos.*”[[7]](#footnote-7)

En este contexto, las actividades de formación de públicos para niñez y adolescencia, deben estar centrada en crear un interés hacia la cultura y lo artístico. Despertando en las niñas, niños y adolescentes, la búsqueda y el descubrimiento de elementos que constituyen su identidad como mexiquenses ya que, en una era globalizada e interconectada como la nuestra, en la que se han estandarizado procesos y hasta sentidos comunes, en el Estado de México se tiene la oportunidad de valorizar el legado de la cultura y el arte tan característica.

Hay que resaltar que la formación de públicos en específico de niñas, niños y adolescentes, está en concordancia no solamente con el Programa Sectorial de Cultura, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024, sino también con los lineamientos del Programa Sectorial de Educación 2020-2024[[8]](#footnote-8), pues se tiene como objetivo prioritario, garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural, e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes[[9]](#footnote-9), lo que facilita el acceso de la población a la cultura, en dirección de una educación integral y consolidada de manera que refleje el orgullo por nuestra identidad como mexiquenses.

La niñez ya sea que, se encuentren en zonas urbanas o rurales, debe reforzar su concepción de la cultura y el arte, lo cual esta directamente relacionado son la formación de públicos. La falta de público en edades de la infancia, en las actividades culturales y artísticas, ya sean públicas, gratuitas o de pago, es una preocupación para los mexiquenses por lo que atender y buscar de soluciones sostenibles a la problemática es una tarea compleja ya que, según datos que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto a “Estadística de Museos 2021”, refleja que el 57.5% de los museos son gratuitos, el 22.8% cobra una cuota para el ingreso y el 19.7% son gratuitos solo algunos días de la semana.[[10]](#footnote-10)

En el caso del Estado de México, se cuenta con un total de 67 museos, donde la afluencia es de 243 mil 868 visitantes en exposiciones, y 18 mil visitantes en actividades artísticas, culturales, académicas, educativas, cívicas y sociales realizadas en algún recinto, es decir, un total de 261 mil 895 visitantes en el año 2021, lo equivale al 1.6 por ciento del total a nivel federal. Cabe resaltar que, somos la tercera entidad federativa con un mayor número de museos, solo por debajo de la Ciudad de México (con 139) y Jalisco (con 76), pero se tiene un porcentaje de afluencia mucho menor con entidades que tienen un número menor de museos, por ejemplo, Nuevo León (con 37 museos) representa el 19.1 por ciento de afluencia total de visitantes relativo al total nacional.[[11]](#footnote-11)

De lo anterior se advierte que, la carencia de espacios pensados para la difusión de actividades artísticas y de cultura, a nivel estatal, así como su concentración en determinadas zonas urbanas y una programación reducida y poco diversa, complican la accesibilidad del público infantil potencial, no obstante, la gratuidad del mayor porcentaje de los museos, lo que impacta también a los artistas que realizan sus actividades motivados por una genuina vocación.

Además, se debe apostar a la formación de públicos en niñas, niños y adolescentes, porque el aprendizaje del arte y la cultura en los diversos espacios, contribuye de manera decisiva al desarrollo integral de la infancia y juventud, constituyendo una de las estrategias más poderosas para la construcción de una ciudadanía plena e inclusiva.

Aunado a lo anterior, como lo expresa la Universidad Nacional Autónoma de México, “la cultura y las expresiones artísticas además de ser mecanismos que permiten la resiliencia y la generación de pensamiento crítico son determinantes para fortalecer el tejido social y bienestar individual”[[12]](#footnote-12). Si bien varias actividades artísticas y culturales se suspendieron durante la pandemia, estás progresivamente han ido abriendo sus puertas a los diferentes públicos en el Estado de México por lo que se debe dar mayor impulso entre los mexiquenses.

La formación de públicos no es un trabajo con resultados inmediatos, y por ello requiere que se trabaje en conjunto para que responda a los objetivos de la formación de nuestra niñez y adolescentes. Se requiere de continuidad para propiciar un progresivo desarrollo y crear públicos que a futuro mantengan el hábito de acudir a los teatros, auditorios, bibliotecas, museos, formando a futuro mejores ciudadanas y ciudadanos.

Para mayor claridad de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta de adición:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS,

PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTURA

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyen su identidad cultural, así como al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.  Las autoridades estatales deberán:  I a III...  IV. Establecer espacios para la expresión del talento infantil, garantizando el acceso preferencial de niñas, niños y adolescentes a los eventos culturales propios de su edad.  V. Apoyar a los organismos de la sociedad civil que promuevan la cultura entre niñas, los niños y adolescentes.  VI. Garantizar que los docentes cuenten con formación en educación intercultural y que las estrategias pedagógicas aplicadas partan de los saberes, costumbres y experiencias de los educandos.  Lo dispuesto en este capítulo se ejercerá en concordancia con el derecho a la educación y no será limitativo del deber de educación de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de guiar y orientar a niñas, niños y adolescentes en el goce de estos derechos, a fin de que contribuya con su desarrollo integral. | Artículo 46. …  Las autoridades estatales deberán:  I a III...  **IV. Impulsar y fortalecer la formación de públicos culturales y artísticos en las niñas, niños y adolescentes.**  **V.** Establecer espacios para la expresión del talento infantil, garantizando el acceso preferencial de niñas, niños y adolescentes a los eventos culturales propios de su edad.  **VI.** Apoyar a los organismos de la sociedad civil que promuevan la cultura entre niñas, los niños y adolescentes.  **VII.** Garantizar que los docentes cuenten con formación en educación intercultural y que las estrategias pedagógicas aplicadas partan de los saberes, costumbres y experiencias de los educandos.  Lo dispuesto en este capítulo se ejercerá en concordancia con el derecho a la educación y no será limitativo del deber de educación de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de guiar y orientar a niñas, niños y adolescentes en el goce de estos derechos, a fin de que contribuya con su desarrollo integral. |

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** **SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 46**. …

Las autoridades estatales deberán:

I a III...

**IV. Impulsar y fortalecer la formación de públicos culturales y artísticos en las niñas, niños y adolescentes.**

**V.** …

**VI.** …

**VII.** …

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

|  |  |
| --- | --- |
| **ATENTAMENTE** |  |
| **DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES** |  |

1. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/904/90452745011.pdf - Consultado el 10/10/2022 [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., párrafo doceavo. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 15, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General en su resolución AG, Res. 2200 A, el 16 de diciembre de 1966, vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Publicación en el Diario Oficial de la Federación:12 de mayo de 1981. [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: https://conf- dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\_hum\_base/cescr/00\_1\_obs\_grales\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN21 - Consultado el 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf - Consultado el 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-5)
6. Objetivo prioritario 6. Enriquecer la diversidad de las expresiones creativas y culturales de México mediante el reconocimiento y apoyo a los creadores, académicos, comunidades y colectivos, Estrategia prioritaria 6.1 Promover, a través del otorgamiento de apoyos, estímulos y becas, la creación, desarrollo y difusión de las manifestaciones artísticas y culturales de calidad, con criterios de igualdad e inclusión. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5596142&fecha=03/07/2020#gsc.tab=0 – Consultado el 10/10/2022 [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563292/PSC-DOF.pdf - Consultado el 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-7)
8. Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1, ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO [↑](#footnote-ref-8)
9. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/562380/Programa\_Sectorial\_de\_Educaci\_n\_2020-2024.pdf - Consultado el 11/10/2022 [↑](#footnote-ref-9)
10. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstMuseos/EstMuseos2021.pdf - Consultado el 04/10/2022 [↑](#footnote-ref-10)
11. Ibídem [↑](#footnote-ref-11)
12. Boletines UAM, CULTURA Y ARTEM DETERMINANTES PARA FORTALECER TEJIDO SOCIAL Y BIENESTAR INDIVIDUAL, Número 493, 29 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-12)